

C.C. Secretarías de la Mesa Directiva del

Senado de la República del Congreso de la Unión

Presentes.

Los suscritos, Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 94, se divide y se adiciona con dos apartados, A y B, el artículo 99 y se modifican las fracciones I, IV, V, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVII del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Exposición de Motivos

El trabajo es el derecho social por excelencia, reconocerlo como actividad trascendente y creadora de la riqueza material social, es el centro doctrinal del pensamiento progresista y social en económica y en derechos humanos de corte social cuya génesis está en el Constituyente de 1917.

El derecho del trabajo, el correlativo de normas que hacen efectivo ese derecho, ha sido definido como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los dos factores sociales fundamentales del capitalismo, capital y trabajo, tanto en su aspecto individual como colectivo a efecto de conseguir su equilibrio.

La vieja clasificación romanista de derecho público y privado, se supera con la declaración de los derechos sociales de los trabajadores, la Constitución de 1917 en palabras del diputado constituyente Alfonso Cravioto; el nacimiento del Derecho Social, rama vanguardista e integral del derecho cuyo fin es la equidad en las relaciones de producción a partir del reconocimiento de las desigualdades que el sistema capitalista impone a trabajadores y patrones.

El avance de la revolución industrial condujo a cambios económicos, políticos y sociales durante todo el siglo XX, ello motivó la intervención del Estado en la economía a partir de la realidad social y política que demuestra, que los cometidos estatales no están limitados a la protección del interés privado, tal y como

aseguraba el modelo clásico de Estado Liberal. Aquí se ha transitado al Estado Social-liberal de derecho.

El desarrollo de diversos movimientos sociales y revolucionarios en reivindicación de los derechos de los más débiles, obligó al Estado a dirigir su acción a la realización del interés colectivo. Surgieron así las normas del llamado Derecho Social, constituido por el conjunto de principios, instituciones y normas que en una función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. Es esa la esencia del artículo 123 de nuestra Constitución.

El Derecho del trabajo no aparece improvisadamente en nuestro país. Es el resultado de una revolución, de la primera revolución social del siglo XX, la Revolución Mexicana. El Constituyente de Querétaro sustentado en este gran movimiento social de obreros y campesinos, construyó desde la razón social e histórica una doctrina que rompió con las reglas tradicionales de la jurisprudencia de aquella época, fragmentó un paradigma y creó uno nuevo que se ha extendido en todo el mundo y cuya obra se inscribe en el derecho internacional con el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo.

La iniciativa de reformas a la Constitución que hoy presentamos, se inscribe en esta línea de conducción política, económica y social. Se trata de ampliar derechos, de mejorar la vida de las personas y de garantizar la generación y la justa distribución de la riqueza, impulsar el crecimiento económico y generar cohesión social.

En la economía en México persisten importantes brechas y graves problemas de inserción laboral, sobre todo para las mujeres y jóvenes, que continúan padeciendo niveles desfavorables en cuanto a la tasa de desempleo y a otros indicadores laborales.

Los frutos del crecimiento económico y de los aumentos de productividad han sido distribuidos en forma inequitativa entre trabajadores y empresas. Entre 2000 y 2009, disminuyó la participación de las remuneraciones en el PIB, del 31.3 al 29.2 mientras que las utilidades pasaron de 59.4 al 61.6 según datos del INEGI. Lo que resulta preocupante en un país que se caracteriza por tener una de las distribuciones de ingreso más desiguales del mundo.

Con mercados laborales más "flexibles", eufemismo utilizado para hablar de una economía en la que los patrones pueden despedir a los trabajadores o recortarles los sueldos con suma facilidad, acarreado una disminución de los salarios, la experiencia ha demostrado que no se traduce en mayor empleo, solo hay que observar la tasa de desempleo del mismo periodo en que caen los salarios.

Más allá de la dimensión ética del tema, esto pone en peligro la sostenibilidad social y económica del crecimiento. Por ejemplo, una de las raíces de la reciente crisis financiera, fue que ante las pérdidas de ingresos de los asalariados

estadounidenses, los hogares financiaron su consumo y su vivienda con un mayor endeudamiento, lo cual demostró no ser sostenible en el largo plazo. La persistencia de este fenómeno debilita tanto la contribución del mercado laboral como a la asignación eficiente de los recursos como su función distributiva, con consecuencias negativas para la gobernabilidad democrática.

En el debate a nivel global, entre las causas atribuibles a dicho empeoramiento distributivo se destacan la desregulación de los mercados y su impacto en la globalización financiera, cambio tecnológico que favorece el capital frente al trabajo, así como el debilitamiento de las instituciones laborales.

Se requiere, en consecuencia, un esfuerzo de políticas públicas que contribuyan a que los aumentos salariales no queden rezagados frente a los aumentos de productividad. En América del Sur, se observan progresos interesantes durante la segunda mitad de la década pasada, reflejados en un positivo cambio de tendencia en la participación de las remuneraciones en el producto.

Por ejemplo, en el Brasil, país que los impulsores del próximo gobierno federal ubican como ejemplo y modelo a seguir en política energética, se aprecia una recuperación de la participación de las remuneraciones en el PIB y se estima que la política de salarios mínimos orientada a la dinámica del mercado interno es una de las razones de este aumento.

Nuestro país necesita crecer más y mejor. Se requiere incrementar continuamente su productividad como base de mejoras sostenidas del bienestar de la población y para reducir la brecha externa que nos separa de las economías más avanzadas.

También es imperativo reducir la desigualdad, lo que podría lograrse mediante una reducción de la brecha de productividad entre las empresas más modernas y la gran cantidad de empresas de baja productividad.

En 2012, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estiman que habrá un crecimiento económico regional levemente más bajo que en 2011, en el contexto de una economía mundial caracterizada por el enfriamiento de varios de sus principales motores económicos y una elevada incertidumbre relacionada, sobre todo, con las perspectivas de la zona del euro. Se prevé que la región continúe resistiendo bien en este contexto más adverso, gracias a las políticas que aprovecharon los períodos de un entorno más favorable. Esto se expresaría también en los mercados laborales, por lo que proyectamos un leve descenso de la tasa de desempleo, en un rango de hasta dos décimas de un punto porcentual, hasta alcanzar un 6,5.

Por ello es necesario impulsar reformas reales que impulsen el empleo, distribuyan la riqueza y generen mercado interno. En la propuesta que presentamos a su consideración, introducimos al texto constitucional la reducción

de la jornada laboral de los trabajadores del apartado A, a cuarenta horas tal y como ya ocurre en otros países.

Así proponemos reformar la fracción I del apartado A del artículo 123 constitucional en los siguientes términos: *"La duración máxima del tiempo semanal será de cuarenta horas. Los patrones y los trabajadores podrán convenir la distribución anual, mensual o semanal del tiempo de trabajo pero en ningún caso la jornada ordinaria excederá de nueve horas. Salvo en esta situación, la jornada máxima de trabajo diario será de ocho horas"*.

Se trata de un instrumento que favorece la productividad, ya que permite a los empresarios extender un poco la jornada diaria de trabajo, a cambio de reducir la que corresponde habitualmente al sexto día, con lo que se logra que el trabajador pueda descansar más tiempo a cambio de la productividad que generó como consecuencia de haber extendido su jornada diaria por una hora. Desde cualquier punto de vista ese sistema beneficia a ambas partes de la relación laboral, sin exceder de las cuarenta horas semanales.

No se trata de excluir la jornada de ocho horas, la cual permanece como la regla principal, sino abrir un espacio para que el trabajo sea más eficaz para el patrón y el descanso más amplio para el trabajador, lo que ciertamente permitirá ahorrar el pago de tiempo extra.

Paradójicamente se trata de crear empleo mediante el recurso a la reducción de la jornada de trabajo desde el proceso continuo de generación y absorción de la productividad, esto es, del crecimiento y reparto del producto; de la inflación, como mecanismo de competencia distributiva; y del uso del tiempo de los individuos asignado entre actividades de producción y de consumo.

Nuestra propuesta es de largo alcance, obliga a la transformación de los hábitos en la producción y a la conformación de un pacto social entre el Estado, los trabajadores y las empresas, de impulsar el crecimiento económico, la innovación tecnológica y los empleos de calidad, calificados y competitivos en capacidades en el mercado internacional. Nuestra competitividad no puede sustentarse en la pauperización de los trabajadores. Por el contrario nuestro éxito está en la amplitud de capacidades y en sus calidades, en ello deberá también impulsarse una reforma del modelo educativo que integre a los sectores productivo y educacional a los fines del desarrollo nacional tal como lo describe el artículo 25 constitucional.

En la aplicación de esta reforma, se establece un proceso gradual de aplicación, a fin de que paulatinamente las empresas y los trabajadores vayan organizado y ajustando los procesos de producción a la reducción de la jornada.

Otro tema que se plantea en esta iniciativa es la transformación del sistema de impartición de justicia laboral. En 1917 el constituyente creó un sistema de justicia laboral alejado del formalismo jurídico propio del civilismo del siglo XIX. Creo así

las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mismas que desde su creación generaron profundas discusiones sobre su naturaleza jurídica.

Hoy en día las bondades con las que fue diseñado el sistema de justicia laboral en México se han agotado. En la realidad las representaciones de trabajadores y patrones no actúan en un ánimo de generar una real justicia social, se ha perdido el carácter tutelar del derecho procesal del trabajo y en un gran porcentaje de actuaciones se da paso a la corrupción en perjuicio tanto de trabajadores como de empleadores.

Por ello, acorde a las grandes transformaciones que el régimen constitucional vive en el ámbito de la administración de justicia, proponemos la creación de Tribunales de lo Social, inmersos en la doctrina y los fundamentos doctrinales del derecho social. Tribunales sujetos a la potestad del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, según sea su competencia, con especialización y profesionalismo plenos. Tribunales que atiendan ante todo al sentido tutelar del derecho del trabajo y que propicien seguridad jurídica para los factores de la producción.

Al respecto se reforman los artículos 94 y 99 constitucionales para integrar plenamente al Tribunal de lo Social del Poder Judicial de la Federación, a las reglas de ese poder, a un sistema civil de carrera y al control del Consejo de la Judicatura Federal.

Para el caso de los Estados el decreto que presentamos a su consideración ordena reformar la legislación estatal de sus poderes judiciales a fin de instituir los Tribunales de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados de la República y del Distrito Federal.

Finalmente, proponemos modificar la fracción V del apartado A del artículo 123 para instituir la participación de madres y padres en el cuidado y la crianza de los recién nacidos como ya ocurre en muchas partes del mundo.

México tiene por delante la oportunidad de construir un espacio real de convivencia social, que en el reconocimiento de las contradicciones sociales, la tolerancia y la aceptación de las diversidades genere ante todo cohesión social. La productividad no es un fin en sí mismo, es un medio para dar solución a nuestras necesidades materiales, al bienestar al que todos tenemos derecho. Por ello es vital reforzar y dignificar el papel de los trabajadores en la economía nacional, ampliar sus derechos y proporcionar un espacio de cohesión social que nos permita a todos la realización de nuestras aspiraciones.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 94, se divide y se adiciona con dos apartados, A y B, el artículo 99 y se modifican las fracciones I, IV, V, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVII del artículo 123, todos de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto.

Artículo único.- Se modifica el artículo 94, se divide y se adiciona con dos apartados, A y B, el artículo 99 y se modifican las fracciones I, IV, V, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVII del artículo 123, todos de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, **en un tribunal de lo social**, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Artículo 99.

A) El tribunal electoral...

**B) El tribunal de lo social será la autoridad jurisdiccional para dirimir los asuntos y controversias, que en el ámbito federal, se refieren las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 123 de esta Constitución. Será un Tribunal especializado en derecho del trabajo y tutelar de los derechos de los trabajadores.**

**Para el ejercicio de sus atribuciones funcionará con una Sala Superior y con salas en cada estado de la república y el Distrito Federal; sus sesiones serán públicas y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento.**

**La Sala Superior se integrará con cinco magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal, de la lista de aspirantes del servicio profesional de carrera del propio Tribunal, para un período de siete años conforme a los siguientes criterios:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;**
- c) Contar con título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- d) Ser parte del Servicio Civil de carrera del Tribunal de lo Social y haber realizado actividades académicas, como profesor o investigador, en**

**el área del derecho del trabajo con antigüedad de tres años anteriores a su designación;**

- e) Haber sido calificado para el cargo por examen de oposición ante el Consejo de la Judicatura Federal;**
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y**
- g) No haber sido abogado patrono de empresa o sindicato; miembro o empleado de sindicato u organización patronal, durante tres años anteriores a su designación;**

**Los magistrados de las salas del tribunal en los estados y en el Distrito Federal serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal de entre los miembros del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de lo Social, conforme a los procedimientos, reglas e impedimentos que la Ley establezca. La Ley establecerá la jerarquía, especialización y competencias de las salas de los estados y el Distrito Federal.**

**Los magistrados de la Sala superior elegirán por voto directo y secreto al presidente del Tribunal para un período de un año. La Ley establecerá la organización, funcionamiento administrativo y los procedimientos de ingreso del personal del Tribunal.**

**La Ley establecerá las reglas del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de lo Social cuyo cumplimiento estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.**

Artículo 123.-...

A...

**I. La duración máxima del tiempo semanal será de cuarenta horas. Los patrones y los trabajadores podrán convenir la distribución anual, mensual o semanal del tiempo de trabajo pero en ningún caso la jornada ordinaria excederá de nueve horas. Salvo en esta situación, la jornada máxima de trabajo diario será de ocho horas;**

**IV. Por cada cinco días de trabajo el trabajador deberá de disfrutar de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;**

**V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación;**

gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. ***Durante los primeros seis meses posteriores al parto, el tiempo de trabajo de la madre y el padre se reducirá en una hora diaria para ayudar a la crianza;***

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los ***trabajadores*** y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a los ***Tribunales de lo Social***, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

...

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de ***los Tribunales de lo Social en los términos que establezca la Ley;***

XX. Las diferencias o los conflictos entre los sujetos de las relaciones laborales, individuales o colectivas y las que resulten de la aplicación de las disposiciones de la Ley del Seguro Social se sujetarán a la decisión de los ***Tribunales de lo Social que formarán parte de los Poderes Judiciales de la federación, locales o del Distrito Federal;***

XXI. Si el empleador se negare a someter sus diferencias al juicio laboral, en la sentencia, ***el Tribunal de lo Social*** dará por terminado el contrato de trabajo y el patrón quedará obligado a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXVII.- ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio del ***Tribunal de lo Social.***

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma a la fracción I del apartado A del artículo 123 entrará en vigor de forma gradual.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto y durante un período de dos años la reducción de la jornada laboral será de 45 horas semanales, cumplido este período la jornada se reducirá a 42 horas semanales hasta por un año más, terminado el plazo se dará cumplimiento a la aplicación de la jornada laboral de 40 horas semanales.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá aprobar las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán, en el ámbito de su competencia, aprobar las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Quinto.- La designación de la primera Sala Superior del Tribunal de lo social se realizará sin tomar en cuenta el requisito de pertenecer al Servicio Civil de Carrera de este. Dicha designación, por única vez, nombrará tres magistrados por un período de tres años y cuatro por un período de cuatro años.

Sexto.- No podrán ser magistrados de la primera Sala Superior, ni de las primeras salas en los Estados, quienes hayan laborado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en las Juntas Locales o del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje;

Séptimo.- La reformas que correspondan a las leyes orgánicas del poder judicial federal así como las de los estados y el Distrito Federal, establecerán por única vez un sistema de designación de los magistrados de las salas estatales y del Distrito Federal y de las salas correspondientes a los Tribunales de lo Social de los Estados y del Distrito Federal que no tomen en cuenta el requisito de pertenecer al servicio civil de carrera de estos. En ningún caso podrán ser designados quienes hayan formado parte de las Juntas, federal o locales, de conciliación y arbitraje.

Dado en el salón de sesiones del senado de la República, en la ciudad de México Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Atentamente**

Sen. María Alejandra Barrales  
Magdaleno

Sen. Luz María Beristáin  
Navarrete

Sen. Lorena Cuellar Cisneros

Sen. Angélica de la Peña  
Gómez

Sen. Iris Vianey Mendoza  
Mendoza

Sen. Dolores Padierna Luna

Sen. Luis Miguel Barbosa  
Huerta

Sen. Víctor Manuel Camacho  
Solís

Sen. Mario Delgado Carrillo

Sen. Fidel Demédecis Hidalgo

Sen. Alejandro de Jesús  
Encinas Rodriguez

Sen. Adan Augusto López  
Hernández

Sen. Fernando Enrique Mayans  
Canabal

Sen. Raúl Morón Orozco

Sen. Isidro Pedraza Chávez

Sen. Sofío Ramírez Hernández

Sen. Armando Ríos Piter

Sen. Zoé Robledo Aburto

Sen. Ángel Benjamín Robles  
Montoya

Sen. Adolfo Romero Lainas

Sen. Rabindranath Salazar  
Solorio

Sen. Luis Sánchez Jiménez